

## ARTICULO IX

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno paraguayo se obliga a:

1. Conceder las facilidades máximas para la ejecución de cuanto establece el presente Instrumento.
2. Facilitar los centros y locales en los que deba desarrollarse el Programa, de acuerdo con los requerimientos del mismo.
3. Facilitar, en su caso, los terrenos y tomar a su cargo la construcción e instalación de los edificios, así como los gastos de mantenimiento, los generales, los de personal y cuantos sean necesarios tanto para el primer establecimiento de los Centros como para el normal funcionamiento y conservación de las instalaciones.
4. Eximir de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros o de cualquier otra especie, tanto nacionales como departamentales, municipales o de cualquier otra índole a los materiales, maquinaria y equipo que, con destino al Plan Nacional, se adquieran en España.
5. Otorgar a los expertos españoles que, en virtud del presente Instrumento, envíe el Gobierno español al Paraguay, las facilidades de todo tipo que el Gobierno paraguayo tenga establecidas para los expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles a su llegada al país el oportuno documento de Misión Internacional, previa la presentación de las credenciales que les acrediten como tales expertos.
6. Poner, a sus propias expensas, a disposición del Programa, el personal directivo, docente, técnico, de administración y de servicios que requiera la buena marcha del mismo, sin más excepción que la de los expertos que aporte el Gobierno español.
7. Asumir los gastos de los pasajes Asunción-Madrid de los becarios a los que se refiere el párrafo 3 del artículo IV del presente Acuerdo.

## ARTICULO X

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno paraguayo serán cumplidos por el Servicio Nacional de Promoción Profesional.

## ARTICULO XI

A fin de garantizar el más efectivo desarrollo del Plan Nacional se establece una Comisión Consultiva constituida por representantes paraguayos y españoles, de la que formarán parte, preceptivamente, el Embajador de España en el Paraguay y el Jefe de la Misión española de Asistencia Técnica.

## ARTICULO XII

Sin perjuicio de las que ella misma establezca, serán funciones de la Comisión Consultiva las siguientes:

- a) El nombramiento de una Junta Técnica, de carácter permanente, en la que estén representados el Estado y las Instituciones públicas y privadas que tienen a su cargo la planificación y el aprovechamiento de los Recursos Humanos.
- b) Supervisar la marcha del Programa.
- c) Disponer las medidas oportunas para conseguir una mayor eficacia de las enseñanzas.
- d) En su caso, proponer a las Partes las ampliaciones o modificaciones del presente Instrumento.
- e) Intervenir en los supuestos en que su alto asesoramiento sea conveniente para corregir, en tiempo y forma, posibles anomalías.
- f) Entender en cualquier otro asunto relacionado con el Programa en el que su intervención redunde en mayor beneficio del país.

## ARTICULO XIII

El presente Acuerdo tendrá aplicación desde el día de su firma, sin perjuicio de que ambas partes se comuniquen, oportuna y recíprocamente, el cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos en cada una de ellas para su definitiva entrada en vigor.

Hecho en la ciudad de Asunción a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Por el Gobierno del Estado  
Español,  
Carlos M. Fernández-Shaw

Por el Gobierno de la República  
del Paraguay,  
Raúl Sapena Pastor y Saúl  
González

El presente Acuerdo ha entrado en aplicación desde el día de su firma, es decir, el 26 de diciembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de enero de 1975.—El Secretario general Técnico,  
Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

2340

*ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se delega en el Director general del Patrimonio del Estado las atribuciones del Ministro de Hacienda, relativas al Servicio Nacional de Loterías.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 8 del Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, ha dispuesto que el Servicio Nacional de Loterías, hasta entonces adscrito a la Subsecretaría de Hacienda, pase a depender de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Y subsistiendo las razones que justificaron las delegaciones de atribuciones acordadas por Ordenes ministeriales de 1 de junio de 1970 y de 11 de mayo de 1971, se hace uso de la facultad que concede el apartado 3) del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se delegan en el Director general de Patrimonio del Estado las atribuciones que a mi autoridad corresponden en las materias relativas al Servicio Nacional de Loterías.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

2341

*CORRECCION de errores de la Orden de 8 de enero de 1975 por la que se estructura el Instituto de Estudios Postales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1975, páginas 618 y 619, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 7.º, donde dice:

- d) Aprobar las normas de régimen interno de desarrollo de las actividades que le están encomendadas.
- f) Adoptar cuantos acuerdos estime necesarios para el mejoramiento del Instituto en sus diversos aspectos.

Debe decir:

- d) Aprobar las propuestas de programas y planes de estudio.
- e) Aprobar las normas de régimen interno de desarrollo de las actividades que le están encomendadas.
- f) Adoptar cuantos acuerdos estime necesarios para el mejoramiento del Instituto en sus diversos aspectos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

2342

*ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se pongan en ejecución el XIV Plan de Inversiones para el ejercicio de 1975 y las normas generales para su aplicación.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 24 de los corrientes el XIV Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación, que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,